

CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA LTDA.

R. U. C. 1190017709001

NOTAS DE ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

PRINCIPALES POLITICAS

1. ANTECEDENTES

La compañía **CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA.**, se constituyó en la ciudad de Loja el 08 de marzo de 1976, ante el Notario Primero del Cantón Loja, e inscrita en el Registro Mercantil bajo la partida No. 34, de fecha 22 de abril de 1976.

El capital de la compañía es de VEINTE MIL OCHOCIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 20.800,00), según Escritura Pública de fecha 13 de noviembre de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil el 03 de marzo de 2004.

Es una empresa de responsabilidad Limitada con EXPEDIENTE: 30292, radicada en el Ecuador. **CONSTRUCTORA ALVAREZ CIA. LTDA.**, tiene como actividad principal

- **ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y TRANSPORTE DE MATERIALES**

Ubicada en la ciudad de Loja en la calle Quito 14-63 entre Sucre y Bolívar.

2. PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS (NIC 1)

Los Estados Financieros reflejaran fielmente la situación, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la Empresa.

En las Notas a los Estados Financieros, se presentara una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento.

Un juego completo de estados financieros comprende:

- Estado de Situación Financiera al cierre del periodo.
- Estado de Resultado Integral del periodo.
- Estado de Cambios en el Patrimonio del periodo.
- Estado de Flujos de Efectivo del periodo.
- Notas, que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas.

3. CUENTAS POR COBRAR (NIC 8)

Se presentara al valor razonable al cierre de cada ejercicio económico. Se reconocerá un menor valor de las cuentas por cobrar si el saldo en libros es mayor que su valor recuperable estimado.

En relación a las Cuentas por Cobrar, la eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizara con cargo a Provisión y a los resultados del ejercicio en la parte cubierta por la provisión, cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en el Reglamento.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado...”

Igualmente, se procede de conformidad con el Reglamento de aplicación a la LORTI, ART. 28 Numeral3, que copiado textualmente dice:

“3. Créditos incobrables.

Serán deducibles los valores registrados por deterioro de los activos financieros correspondientes a créditos incobrables generados en el ejercicio fiscal y originados en operaciones del giro ordinario del negocio, registrados conforme la técnica contable, el nivel de riesgo y esencia de la operación, en cada ejercicio impositivo, los cuales no podrán superar los límites señalados en la Ley. La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizara con cargo al valor de deterioro acumulado y, la parte no cubierta, con cargo a los resultados del ejercicio, y se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- a) Haber constado como tales, durante do (2) años o más en la contabilidad;
- b) Haber transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- c) Haber prescrito la acción para el cobro de crédito;
- d) Haberse declarado la quiebra o insolvencia del deudor; y,
- e) Si el deudor es una sociedad que haya sido cancelada. Esta disposición aplicara cuando los crédito se hayan otorgado a partir de la promulgación del presente reglamento...”

4. INVENARIOS (NIC 2)

Se conciliarán los saldos en libros con los respectivos inventarios físicos, al menos una vez al año de manera obligatoria.

Los inventarios serán valuados al "Costo" o "Valor Neto de Realización", el que sea menor.

Los inventarios en tránsito serán valorados al costo de adquisición.

Los costos por las pérdidas reales de inventarios por obsolescencia o por otros motivos serán cargados a los resultados del respectivo ejercicio económico.

Se asignará el costo promedio ponderado a los inventarios.

5. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (NIC 16)

Los activos que se registren como Propiedades, Planta y Equipo serán aquellos que proporcionen un beneficio económico futuro, mediante su utilización.

Las Propiedades, Planta y Equipo, se registrarán como tales, cuando su costo de adquisición sea igual o superior a:

Terrenos	Toda adquisición no se fija costo mínimo.
Edificios	Toda adquisición no se fija costo mínimo.
Construcciones en Proceso	Monto mínimo \$ 100.000,00
Instalaciones	Monto mínimo \$ 50.000,00
Equipos de Computación	Monto mínimo \$ 2.000,00
Muebles y Enseres	Monto mínimo \$ 10.000,00
Vehículos	Monto mínimo \$ 20.000,00
Motocicletas	Monto mínimo \$ 3.000,00
Maquinaria y Equipo	Monto mínimo \$ 100.000,00

VALUACION

Los terrenos y Edificios se valoran a Valor Razonable, en caso de reevaluación, serán realizadas a Valor Razonable, en caso de reevaluación, será realizada por un perito independiente calificado por la Superintendencia de Compañías.

Los demás activos de Propiedades, Planta y Equipo se valoran al costo histórico.

Los ítems de la cuenta Maquinaria y Equipo cuyo costo de adquisición sea superior a CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (\$120.000,00) serán valuados anualmente por un perito independiente calificado por la Superintendencia de Compañías para determinar posibles deterioros y/o cambios en la estimación de la vida útil.

Las pérdidas por deterioro de los activos se cargaran a los resultados del respectivo ejercicio económico.

DEPRECIACION

La depreciación de los activos fijos se calcula usando el método de línea recta y de acuerdo a la vida útil estimada técnicamente.

En cuanto a la depreciación se procede de conformidad con la LORTI ART 10. Numeral 7, y reglamento a la LORTI Art. 28, Numeral 6 que textualmente dice:

“7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de la vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo provisto en esta Ley y su reglamento;...”

Reglamento a la L.O.R.T.I.

“6. Depreciación de activos fijos.

- a) La depreciación de los activos fijos se realizara de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:
 - (I) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 5% anual.
 - (II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual
 - (III) Vehículos, equipo de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.
 - (IV) Equipos de cómputo y software 33% anual. En caso de que los porcentajes establecidos como máximos en este Reglamento sean superiores a los calculados de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil o técnica contable, se aplicaran esto últimos.
- b) Cuando el contribuyente haya adquirido repuestos destinados exclusivamente al mantenimiento de un activo fijo podrá, a su criterio, cargar directamente al gasto el valor de cada repuesto utilizado o depreciar todos los repuestos adquiridos, al margen de su utilización efectiva, en función a la vida útil restante del activo fijo para el cual están destinados, pero nunca menos de cinco años. Si el contribuyente vendiere tales repuestos, se registrara como ingreso gravable el valor de la venta y como costo, el valor que le faltare por depreciar. Una vez adoptado un sistema, el contribuyente solo podrá cambiarlo con la autorización previa del respectivo Director Regional del Servicio de Rentas Internas;
- c) En caso de obsolescencia, utilización intensiva, deterioro acelerado u otras razones debidamente justificadas, el respectivo Director del Servicio de Rentas Internas podrá autorizar depreciaciones en porcentajes anuales mayores a los indicados, los que serán fijados en la resolución que dictara para el efecto. Para ello, tendrá en cuenta la técnica contable y los parámetros técnicos de cada industria y del respectivo bien. Podrá

considerarse la depreciación acelerada exclusivamente en el caso de bienes nuevos, y con una vida útil de al menos cinco años, por tanto no procederá depreciación acelerada en el caso de bienes que se hayan ingresado al país bajo regímenes suspensivos de tributos. Mediante este régimen, la depreciación no podrá exceder del doble de los porcentajes señalados en la letra a);

- d) Cuando se compre un bien que haya estado en uso, es adquirente puede calcular razonablemente el resto de vida útil probable para depreciar el costo de adquisición. La vida útil así calculada, sumada a la transcurrida durante el uso de anteriores propietarios, no puede ser inferior a la contemplada para bienes nuevos...”

6. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA – BIENES REALIZABLES (NIIF 5)

Constituyen los activos recibidos en concepto de dación de pago de cuentas por cobrar a clientes y están disponibles para la venta.

VALUACION

Estos bienes realizables se valoran al menor valor entre el valor en libros y su valor neto de realización.

7. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS – RESERVA PARA JUBILACION PATRONAL Y DESAHUCIO PATRONAL (NIC 19 NIC 26)

RESERVA PARA JUBILACION: Constituye las prestaciones sociales post-empleo como la Reserva para Jubilación Patronal. Al cierre de cada ejercicio económico se ajustara la reserva para jubilación patronal basándose en los cálculos de estudios actuariales realizados técnicamente por un consultor independiente.

PROVISION PARA DESAHUCIO: Este concepto no constituye un beneficio definido por la entidad, porque solo se aplica cuando el trabajador presente la solicitud de Desahucio. De todos modos la entidad creara la provisión contable en base al estudio actuarial preparado por un perito independiente calificado.

8. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS – VENTAS (NIC 18)

Se registran los ingresos por actividades ordinarias cuando se realiza la transferencia del bien o cuando se presta el servicio. Si se ha emitido una factura de venta y no se realiza la transferencia bien o cuando se presta el servicio. Si se ha emitido una factura de venta y no se realiza la transferencia del producto no se registra la venta. Si el cliente ha realizado el pago de la factura pero CONSTRUCTORA ALVAREZ no ha entregado el producto o prestado el servicio, se contabilizara en el pasivo el valor del cobro, una vez entregado el producto o el servicio se realizara la transferencia a la cuenta de ingresos o ventas.

9. IMPUESTOS DIFERIDOS (NIC 12)

El manejo contable de las cuentas **ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS** estarán supeditado a las disposiciones legales que en materia tributaria se den para el efecto.

10. COSTOS POR INTERESESE (NIC 23)

Constituyen los intereses y otros costos adicionales, en los que la empresa incurre y que están relacionados con los fondos recibidos de préstamos bancarios. Además se incluye los intereses por compras a crédito que cargan los proveedores en los respectivos comprobantes de venta de conformidad con la negociación acordada.

CAPITALIZACION DE INTERESES ATRIBUIBLES A LA ADQUISICION, CONSTRUCCION O PRODUCCION DE ACTIVOS CUALIFICADOS. Los costos de intereses incurridos en el financiamiento de la adquisición y/o construcción de Maquinaria y Equipo, Instalaciones, Edificios, Plantas Industriales, etc., serán capitalizados, formando parte del costo tales activos, desde la fecha del inicio del proceso de compra o construcción hasta que el activo esté listo para ser utilizado, siempre y cuando el monto de los costos por interésese sea igual o superior a TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS (\$30.000,00)

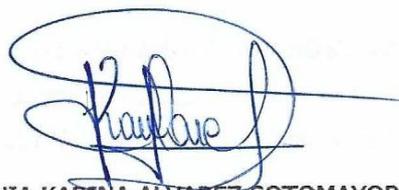
COSTOS DE INTERESES APLICADOS A RESULTADOS: Los costos por intereses inferiores a TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS (\$30.000,00), serán reconocidos como gastos del ejercicio en que se incurren, excepto la porción capitalizada, según lo indicado en el párrafo anterior.

11. PARTICIPACION DE TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DE LA EMPRESA (NIC 1)

Constituye el 15% de las utilidades del ejercicio antes del cálculo del impuesto a la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 97 de Código del Trabajo Vigente.



ANIBAL ALVAREZ SARMIENTO
GERENTE GENERAL



SONIA KARINA ALVAREZ SOTOMAYOR
CONTADORA